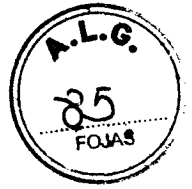




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

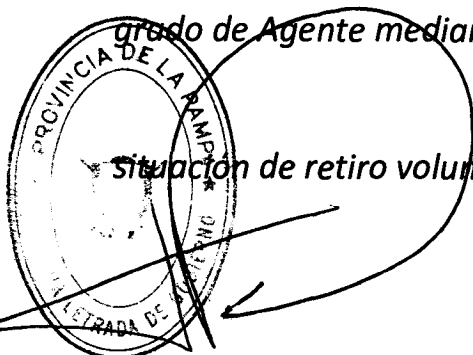
Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 76/77- por el que se propicia pagar al Sargento Ayudante de Policía (R) Julio César ROLDAN, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.807,66) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 84/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

l) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex Sargento Ayudante, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 3115/2017...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor ROLDAN en fecha 29/09/2017 fue notificado del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 4.

Posteriormente, a fs.12, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que: “...el Sargento Ayudante (R) Julio César ROLDAN, ingresó en la Institución con el grado de Agente mediante Designación N° 14/92 “J”, a partir del 01/07/92.

Por Resol. 3115/17 “J”DP, se dispone el pase a situación de retiro voluntario..., a partir del 29/09/17.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

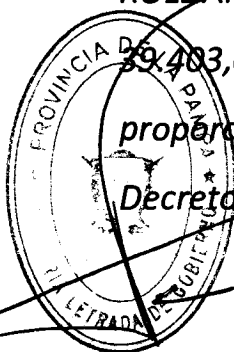
Por lo expuesto le quedaron pendientes de usufructo los siguientes días de licencias anuales: treinta y cuatro (34) días parte proporcional periodo 2017”.

Así las cosas, a fs. 15/16, consta **Dictamen N° 1994/2017** de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, donde sostiene: “...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente a los periodos que se detallan a fs. 12 al Sargento Ayudante (R) ROLDAN...”.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (34 días Año 2017, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 25-, afectando dicho monto - a fs. 27-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 39- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 84/18** –adjuntada a fs. 42/43-, ordenó pagar “...al Sargento Ayudante de Policía (R) Julio César ROLDAN, ... la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 39.403,00), en concepto de treinta y cuatro (34) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2017, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 3115/17.-” (art. 1º).

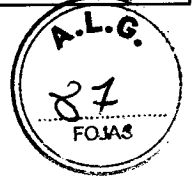




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

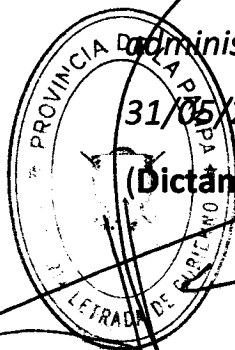
Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente al ex Sargento Ayudante de Policía, se depositó en su caja de ahorro el día **31/05/2018** (véase a fs.59).

En fecha 4 de Julio de 2018 –fs. 53- el Sr. ROLDAN fue notificado del contenido de la Resolución N° 84/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó “... *que ha tomado conocimiento y que queda debidamente notificado del contenido de la Resolución N° 84/18...*, y que le fue abonada la suma detallada, **solicitando que se le abone una suma correspondiente a los intereses por la tardanza de más de 7 meses a la fecha de dicho pago...**”.

II) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la **liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.**

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 61/62-, adujo que “...*observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Sargento Ayudante (R) Julio César ROLDAN, debiendo computarse -dichos intereses- desde el día posterior a la notificación del acto administrativo que resolviera el retiro del encartado (30/06/17) hasta el día 31/05/2018, aplicando tasa mix a los fines del cálculo respectivo...*”

(Dictamen N° 1720/18).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

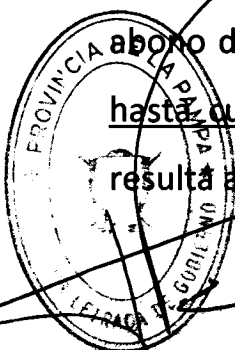
DICTAMEN ALG N.º 159/19 .

No obstante ello, a fs. 67 y mediante **Dictamen N° 1907/2018**, la Asesora preopinante rectificó el mes de la fecha de inicio para el cómputo de los intereses, aclarando que se lea, **30/09/17**.

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 72- informó que “...*el monto al que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: ROLDAN Julio César AF.47909 Leg. 16806 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 66/100 (\$6.807,66). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 1720/18 y 1907/18*”.

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 76/77 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...*al Sargento Ayudante de Policía (R) Julio César ROLDAN...*” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. **Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros**), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un **crédito** derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna **reserva** de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 84/18 del Ministerio de Seguridad -que dispuso el pago- (véase fs. 53), ROLDAN petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al **momento** en que deben **comenzar a calcularse** los mentados **intereses**, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace -razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 -respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen **instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...**”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 8115/17 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

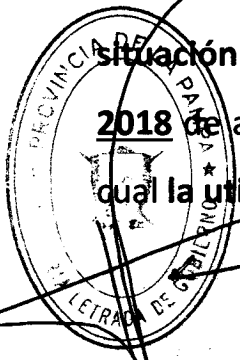
DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

situación de Retiro voluntario del Sargento Ayudante de Policía Julio César ROLDAN...”(Art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...”(art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció en nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Señor ROLDAN, ocurrida el día 29/09/17.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* – deberán computarse desde el **día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del ex Sargento Ayudante de Policía.**

En el caso de autos, la notificación del Decreto que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario al ex Sargento, tuvo lugar el día 29/09/17, con lo cual, es a partir del día **30/09/17** que se inicia el cómputo de los intereses devengados.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago** por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **31 de Mayo de 2018** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 59, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15347/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: ROLDAN JULIO CESAR

DICTAMEN ALG N.º 159 / 19 .-

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase fs. 72), en tanto ello es concordante –también– con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 84, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 76/77), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, sólo puntualizo lo siguiente:

1) A fin de unificar la forma en que el número de fojas son detalladas, en el **Primer Considerando**, deberá modificarse el mismo suprimiendo los ceros a la numeración.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 MAY 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa